



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia de la Fuente de Lleras
 Regional Santander
Cobro Administrativo Coactivo



472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 062617-9
 DG 25 0 95 A 55
 Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - REGIONAL
 Dirección: CARRERA 1N # 16D - 86 ENTRADA BARRIO LA JUVENTUD
 Ciudad: BUCARAMANGA
 Departamento: SANTANDER
 Código Postal:
 Envío: RN843496442CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 JULIO ENRIQUE BRITZ SOLA
 Dirección: CLL 47 19 62 BARRIO BUENOS AIRES
 Ciudad: BARRANCABERMEJA
 Departamento: SANTANDER
 Código Postal: 68703316
 Fecha Piz. Admisión:
 18/10/2017 12:20:01
Por transporte de cargo 000000 del 20/10/2017

manga,
ENRIQUE BRITZ SOLA
 e
COLEGIO INTEGRADO SANTO TOMAS
 7 No. 19 - 62 barrio Buenos Aires
 cabermeja – Santander

CERTIFICADO

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-565558-6800
 Fecha: 2017-10-17 16:10:09
 Enviar a: COLEGIO INTEGRADO SANTO TOMAS
 No. Folios: 4

Notificación Resolución

Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 1089/2008

A la luz de lo dispuesto por el artículo 565 del Estatuto Tributario, con toda la atención le **NOTIFICO POR CORREO** que este despacho mediante Resolución No 0297 del 13 de octubre de 2017, declaro la prescripción de oficio, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, la terminación del proceso administrativo de cobro Coactivo y el archivo del expediente No 1089/2008 por el no pago de aportes parafiscales 3%, adelantado en contra del **COLEGIO INTEGRADO SANTO TOMAS** con Nit.: **800.117.165**, por usted representada legalmente

Cordialmente;

Dario Mantilla

DARIO MANTILLA SANMIGUEL
 Abogado Ejecutor
 Regional Santander

Anexo: Tres (3) Folios

Aprobó: Darío Mantilla Sanmiguel-Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander *Dario*
 Revisó: Darío Mantilla Sanmiguel- Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander
 Proyectó: Darío Mantilla Sanmiguel- Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander

RESOLUCIÓN 0297 DE 2017
(13 de octubre de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR COLEGIO INTEGRADO SANTO TOMAS con Nit: 800.117.165-2 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 1089/2008”

El abogado executor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos.384 del 11 de febrero de 2008, 003147 del 01/Noviembre/2012 del ICBF y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 212 del 28 de marzo de 2008 (Folios 35 y 36), éste Despacho avocó conocimiento del Cobro Coactivo en contra del empleador **COLEGIO INTEGRADO SANTO TOMAS**, identificada con **Nit: 800.117.165-2**, representado legalmente por el señor **JULIO ENRIQUE BRIÑEZ SOLA** identificado con **C.C. 9.134.781** por la obligación contenida en la Resolución 00071 del 26 de enero de 2007, la cual se aclara mediante la resolución No 01604 del 18 de julio de 2007, por valor de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO (\$836.925) PESOS M/CTE** capital (Folios 15 al 16).

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que: “El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la Sede Nacional, de las regionales, según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor.”

Que la Resolución 00071 del 26 de enero de 2007, la cual se aclara mediante la resolución No 01604 del 18 de julio de 2007 fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales del 3% de las vigencias de agosto a diciembre de 2005, de enero a Junio de 2006, y de Julio a septiembre de 2006 por parte del empleador **COLEGIO INTEGRADO SANTO TOMAS**, identificado con **Nit: 800.117.165-2**, representado legalmente por el señor **JULIO ENRIQUE BRIÑEZ SOLA** identificado con **C.C. 9.134.781**.

Que para las mencionadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución No 240 del 10 de abril de 2008 (Folios 41 al 43), el cual fue notificado personalmente el día 25 de abril de 2008 (Folio 52) al señor **JULIO ENRIQUE BRIÑEZ SOLA** identificado con **C.C. 9.134.781** en calidad de representante legal del **COLEGIO INTEGRADO SANTO TOMAS** identificado con **Nit: 800.117.165-2**

Ordo

Que el empleador **COLEGIO INTEGRADO SANTO TOMAS**, identificado con Nit: **800.117.165-2**, representado legalmente por el señor **JULIO ENRIQUE BRÍÑEZ SOLA** identificado con C.C. **9.134.781**, realizó abonos a la deuda en la etapa persuasiva quedando esta con un saldo por capital de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 585.536) PESOS M/cte.** (Folio 33)

Que transcurrido el termino señalado en el artículo 830 del Estatuto Tributario, la parte demandada no presentó excepciones en contra del mandamiento de pago, pero abono a la deuda la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000) M/CTE.** (Folios 56 y 57), quedando un saldo por capital por pagar de **QUINIENTOS VENTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$528.563) M/CTE.**

Que posteriormente el día 20 de enero de 2011 el empleador **COLEGIO INTEGRADO SANTO TOMAS**, identificado con Nit: **800.117.165-2** efectúa un abono a través de consignación en el Banco Davivienda por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000) MCTE.**, el cual después de ser aplicado queda una deuda por capital de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 440.096) MCTE.**

Que se iniciaron las investigaciones de bienes en la central de información financiera CIFIN de la siguiente manera: El día 01 de abril de 2008 mediante Informe No 70103884426 (Folio 48), a la fecha No posee información de cuentas bancarias que se puedan embargar. El día 23 de diciembre de 2009 mediante Informe No 20134888204 (Folio 115), se solicitó el embargo ante las entidades financieras COOPCENTRAL y FINANCIERA COOMULTRASAN (Folios 117 al 119), COMULTRASAN contesta existe cuenta inactiva con saldo de \$ 38.779 y que aportes sociales son inembargables (Folio 119). El día 25 de mayo de 2010 mediante Informe No 142762387 (Folio 144). El día 16 de mayo de 2011 mediante informe No. 160213284 (Folio 176). El día 23 de enero de 2012 mediante informe No. 169912025. (Folio 190). El día 09 de septiembre de 2014 mediante Informe No 0214052068 (Folio 316), no se encontró información de cuentas bancarias para embargar. El día 29 de mayo de 2015 mediante Informe No 50233336844 (Folio 342). El día 08 de mayo de 2017 mediante Informe No 4630300374179 (Folio 443). En las anteriores investigaciones No se encontró información de cuentas bancarias para embargar.

Que se solicitó el embargo del establecimiento de comercio en bloque denominado **COLEGIO INTEGRADO SANTO TOMAS LTDA**, a través del oficio No. 003700 de 15 de abril de 2008, el cual tiene la matrícula No 00019757 del 03 de diciembre de 1990, medida cautelar decretada mediante resolución No 242 del 10 de abril de 2008. (Folios 44, 45 y 53 al 55).

Que así mismo se realizaron investigaciones en la oficina de registro de instrumentos públicos para verificar si el deudor era poseedor de bienes inmuebles las cuales se realizaron a través de los siguientes radicados: Rad.6961 del 10 de julio de 2008 (Folio 72). Rad.5148 del 09 de junio de 2009 (Folio 81). Rad.5287 del 12 de junio de 2009 (Folio 86). Rad.5288 del 12 de junio de 2009 (Folio 87), no se encontraron bienes inmuebles a nombre del deudor. Rad.2080 del 10 de marzo de 2010 (Folio 134). Rad.2081 del 10 de marzo de 2010 (Folio 135). Rad.5574 del 08 de julio de 2010 (Folio 147). Rad.0734 del 26 de enero de 2012 (Folio 209). Rad.0735 del 26 de enero de 2012 (Folio 210). Rad.0736 del 26 de enero de 2012 (Folio 211). Rad.0737 del 26 de enero de 2012 (Folio 212).



Rad.0738 del 26 de enero de 2012 (Folio 213). Rad.0739 del 26 de enero de 2012 (Folio 214). Rad.0740 del 26 de enero de 2012 (Folio 215). Rad.5721 (Folio 237). Rad.5722 (Folio 238). Rad.5723 (Folio 239). Rad.5724 (Folio 240). Rad.5725 (Folio 241). Rad.5726 (Folio 242). Rad.5727 (Folio 243). Oficios de fecha 28 de mayo de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander (Folio 262). Oficios de fecha 13 de diciembre de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander (Folio 281). Oficios de fecha 23 y 25 de julio de 2014 dirigidos a las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander (Folio 299). Oficios de fecha 26 de enero y 2 de febrero de 2015 diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander (Folio 335). Rad.1621 del 17 de julio de 2015 (Folio 358). Rad.1623 del 17 de julio de 2015 (Folio 360). Rad.1624 del 17 de julio de 2015 (Folio 362). Rad.1625 del 17 de julio de 2015 (Folio 364). Rad.1628 del 17 de julio de 2015 (Folio 367). Rad.1629 del 17 de julio de 2015 (Folio 369). Rad.1630 del 17 de julio de 2015 (Folio 371). Auto de fecha 30 de septiembre de 2015 ordena consulta VUR Superintendencia de Notariado y Registro. (Folio 390). Las anteriores investigaciones arrojaron como resultado que el deudor No posee bienes inmuebles a su nombre.

Que se continuaron con las investigaciones, esta vez en la secretaria de tránsito y transporte las cuales se realizaron mediante los siguientes radicados: Rad.3713 del 15 de abril de 2008 (Folio 63). Rad.6962 del 10 de julio de 2008 (Folio 73). Rad.5147 del 09 de junio de 2009 (Folio 80). Rad.5283 del 12 de junio de 2009 (Folio 82). Rad.5284 del 12 de junio de 2009 (Folio 83). Rad.5285 del 12 de junio de 2009 (Folio 84). Rad.5286 del 12 de junio de 2009 (Folio 85). Rad.2071 del 10 de marzo de 2010 (Folio 130). Rad.2072 del 10 de marzo de 2010 (Folio 131). Rad.2073 del 10 de marzo de 2010 (Folio 132). Rad.2082 del 10 de marzo de 2010 (Folio 136). Rad.5575 del 08 de julio de 2010 (Folio 148). Rad.0725 del 26 de enero de 2012 (Folio 200). Rad.0726 del 26 de enero de 2012 (Folio 201). Rad.0727 del 26 de enero de 2012 (Folio 202). Rad.0728 del 26 de enero de 2012 (Folio 203). Rad.0729 del 26 de enero de 2012 (Folio 204). Rad.0730 del 26 de enero de 2012 (Folio 205). Rad.0731 del 26 de enero de 2012 (Folio 206). Rad.0732 del 26 de enero de 2012 (Folio 207). Rad.0733 del 26 de enero de 2012 (Folio 208). Rad.5712 (Folio 228). Rad.5713 (Folio 229). Rad.5714 (Folio 230). Rad.5715 (Folio 231). Rad.5716 (Folio 232). Rad.5717 (Folio 233). Rad.5718 (Folio 234). Rad.5719 (Folio 235). Rad.5720 (Folio 236). Oficios de fecha 28 de mayo de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de tránsito y transporte de Santander (Folio 262). Oficios de fecha 13 de diciembre de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de tránsito y transporte de Santander (Folio 281). Oficios de fecha 23 y 25 de julio de 2014 dirigidos a las diferentes oficinas de tránsito y transporte de Santander (Folio 299). Oficios de fecha 26 de enero y 2 de febrero de 2015 dirigidos a las diferentes oficinas de tránsito y transporte de Santander (Folio 335). Rad.1608 del 17 de julio de 2015 (Folio 343). Rad.1609 del 17 de julio de 2015 (Folio 345). Rad.1614 del 17 de julio de 2015 (Folio 347). Rad.1616 del 17 de julio de 2015 (Folio 349). Rad.1617 del 17 de julio de 2015 (Folio 351). Rad.1618 del 17 de julio de 2015 (Folio 354). Rad.1619 del 17 de julio de 2015 (Folio 356). Oficios de fecha 25 de enero de 2016 dirigidos a las diferentes oficinas de tránsito y transporte de Santander (Folio 407). Rad.5171 del 01 de agosto de 2016 (Folio 410), Oficios de fecha 01 de agosto de 2016 dirigidos a las diferentes oficinas de tránsito y transporte de Santander (Folio 412). Oficios de fecha 01 de febrero de 2017 dirigidos a las diferentes oficinas de tránsito y transporte de Santander (Folio 424), obteniendo como resultado que el deudor NO posee vehículo alguno a su nombre.

QMG

Que mediante Auto No 462 del 07 de julio de 2008 se liquidó el crédito y las costas procesales por valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS VEINTI TRES (\$ 847.323) PESOS M/cte.** Por concepto de capital e intereses adeudados hasta el 07 de julio de 2008 (Folio 71).

Que la Oficina de cobro Administrativo Coactivo realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que las obligaciones contenidas en la Resolución 00071 del 26 de enero de 2007, la cual se aclara mediante la resolución No 01604 del 18 de julio de 2007, correspondían a las vigencias de agosto a diciembre de 2005, de enero a junio de 2006, y de Julio a septiembre de 2006. Evidenciándose que la prescripción fue interrumpida por medio de mandamiento de pago proferido mediante Resolución No 240 del 10 de abril de 2008 (Folios 41 al 43), el cual fue notificado personalmente el día 25 de abril de 2008 (Folio 52) al señor **JULIO ENRIQUE BRIÑEZ SOLA** identificado con **C.C. 9.134.781** en calidad de representante legal del **COLEGIO INTEGRADO SANTO TOMAS** identificado con **Nit: 800.117.165-2** y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que se consultó en la página del RUES de la cámara de comercio y se pudo evidenciar que el último año en que renovó la matrícula mercantil la empresa **COLEGIO INTEGRADO SANTO TOMAS**, identificado con Nit: **800.117.165-2**, representado legalmente por el señor **JULIO ENRIQUE BRIÑEZ SOLA** identificado con **C.C. 9.134.781**, fue en el año 2002 (Folio 441 al 442).

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita desde el 24 de abril de 2013.

La Coordinadora del Grupo financiero de la Regional Santander del ICBF, el 20 de septiembre de 2017 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y SEIS (\$440.096) PESOS M/CTE.**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra del empleador **COLEGIO INTEGRADO SANTO TOMAS**, identificado con **Nit: 800.117.165-2**, representado legalmente por el señor **JULIO ENRIQUE BRIÑEZ SOLA** identificado con **C.C. 9.134.781** por la obligación contenida en la Resolución 00071 del 26 de enero de 2007, la cual se aclara mediante la resolución No 01604 del 18 de julio de 2007, por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y SEIS (\$440.096) PESOS M/CTE.** por capital, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo

dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número 1089/2008, que se adelanta en contra del empleador **COLEGIO INTEGRADO SANTO TOMAS**, identificado con Nit: **800.117.165-2**, representado legalmente por el señor **JULIO ENRIQUE BRIÑEZ SOLA** identificado con C.C. **9.134.781**.

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

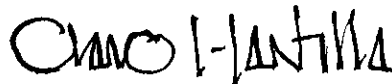
ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Coordinadora del Grupo financiero de la Regional Santander del ICBF para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bucaramanga el 13 de octubre de 2017.



DARIO MANTILLA SANMIGUEL
FUNCIONARIO EJECUTOR
Grupo Jurídico Regional Santander

Proyectó: Lyda Mayerly Rueda _____

472

Motivos de Devolución

Desconocido
 Rehusado
 Cerrado
 Fallecido
 Fuerza Mayor

No Existe Número
 No Reclamado
 No Contactado
 Apartado Clausurado

Dirección Errada
 No Reside

Fecha 1: DIA MES AÑO

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor:

c.c. **Julio César Rojas Arquez**
 Centro de Distribución:
C. C. 13.859.002

Centro de Distribución:

Observaciones:

19 OCT. 2017

Observaciones:

